

San Juan de Pasto, agosto de 2021.

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**

E. S. D.

**PROCESO:** Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio de primera instancia.

**RADICADO:** 2019-0153

**DEMANDANTE:** JOHN HAROLD MEJIA IDARRAGA, WILLIAM HENRY MEJÍA IDARRAGA, URIEL UDAVBER MEJÍA IDARRAGA, MARIA LUCERO MEJÍA IDARRAGA, JAMES ANUAR MEJÍA IDARRAGA Y FREDY ALONSO MEJÍA IDARRAGA.

**DEMANDADO:** JORGE ENRIQUE MEJIA, LUCERO MEJÍA, AMPARO MEJIA GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto y portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del C.S.J., en mi condición de curador ad-litem, cargo designado por su despacho y aceptado por medio de diligencia de notificación personal el 14 de mayo de 2021, comparezco ante su despacho a descorrer traslado y dar contestación a la demanda de la referencia, actuando como curador ad-litem representante la parte demandada YOLIMA HERNANDEZ ANGULO, así:

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta, toda vez que en el traslado recibido por parte del despacho no se tiene constancia de la sentencia que adjudico No. 201 del 30 de Julio de 2016 del Juzgado Trece de Familia de Medellín, por medio del cual se adjudica el inmueble tanto a los demandantes y demandados a quienes por efecto de la curaduría actualmente represento. Así mismo frente a este hecho cabe advertir que en certificado de libertad y tradición no se encuentra registrada dicha adjudicación.

**SEGUNDO:** No me consta, toda vez que derivado del análisis de los documentos recibidos como traslado no es posible verificar la posesión que aduce el representante de la parte demandante, por tanto, me atengo a lo que se halle probado dentro del proceso.

**TERCERO:** Es parcialmente cierto, conforme consta en parte la información contenida en certificado de libertad y tradición del inmueble conocido por medio del traslado de la demanda. Por otra parte los linderos deberán estar descritos correctamente en la

correspondiente escritura pública, a la cual no se tuvo acceso, por tanto me atengo a lo que se hay probado dentro el proceso.

**CUARTO:** No me consta, conforme los documentos verificados no es dable verificar la posesión de los demandantes sobre el inmueble relacionado efectuando ánimos de señores y dueños sobre el mismo, de manera pacífica e ininterrumpida, por tanto me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso.

**QUINTO:** No me consta, y conforme a los documentos aportados dentro del proceso me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso.

**SEXTO:** No me consta, toda vez que no se tiene acceso a la sentencia que adjudica dicho inmueble, por tanto, me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso.

**SEPTIMO:** No me consta, toda vez que no se tiene acceso a la sentencia que adjudica dicho inmueble, por tanto, me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso.

**OCTAVO:** No me consta, pero conforme lo ha solicitado el despacho y siguiendo los lineamientos consagrados en el artículo 290 del CGP y siguientes, se han notificado a los demandados y herederos indeterminados por medio de Curador Ad-Litem, situación que al momento procesal actual nos reúne en esta contestación a la demanda.

**NOVENO:** Es cierto, conforme a los documentos aportados como anexos en la demanda.

**DÉCIMO:** No me consta, toda vez que conforme a los documentos aportados con la demanda y las afirmaciones de la parte demandante no es totalmente dable afirmar la posesión ininterrumpida de parte de todos y cada uno de los demandantes, por ese motivo me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso.

**DECIMO PRIMERO:** No me consta, toda vez que no se tiene contacto alguno con mis representados y dicha información se torna de difícil alcance, por tanto, me atengo a lo que se declare probado dentro del proceso.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En mi calidad de curadora ad-litem de los demandados, herederos indeterminados y personas indeterminadas, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Como desconozco totalmente a la parte demandada y herederos indeterminados, no encuentro fundamento para proponer excepciones de mérito toda vez que, por otra parte, la demanda se encuentra ajustada a derecho. En ese sentido se propone como

excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados. Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

## **PRUEBAS**

Respetado (a) Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso y las que reposan en el expediente del mismo.

## **NOTIFICACIONES**

Seré notificada a la dirección Centro comercial Sebastián de Belalcázar, Torre A Local 401, al teléfono 7374003 y al correo electrónico [jimenabedoya@collect.center](mailto:jimenabedoya@collect.center) y [juanflorez@collect.center](mailto:juanflorez@collect.center).

Atentamente,



**JIMENA BEDOYA GOYES**

C.C. 59.833.122 de Pasto

T.P. No. 59.833.122 del C.S.J.